

La fabricación en régimen mixto de estas válvulas presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2162/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las válvulas especiales que después se detallan en favor de «Masonellan S. A.».

Autorización-particular

1.ª Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 131/1973, de 18 de enero; Real Decreto 177/1978, de 13 de enero, y Rea. Decreto 1039/1978, de 14 de abril, a la Empresa «Masonellan, S. A.», con domicilio en Barcelona, polígono industrial, zona franca, sector M, calle Y, para la fabricación de válvulas especiales para centrales nucleares.

2.ª Se autoriza a «Masonellan, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular.

Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Masonellan S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Los tipos de válvulas a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de válvula	Nacional Porcentaje	Importación Porcentaje
<i>Forjadas</i>		
Válvulas de globo de 1", forjadas y motorizadas. Presión, 1.500 lbs. En acero inoxidable. ASME III, clase II. Diseño «Masonellan»	65	35
Válvulas de globo de 2", forjadas y motorizadas. Presión, 1.500 lbs. En acero inoxidable. ASME III, clase II. Diseño «Masonellan»	75	25
2 bis. Igual a la anterior, con actuador eléctrico con aislamiento clase H.	71	29
<i>Fundidas</i>		
Válvulas de globo de 3", fundidas y motorizadas. Presión, 1.500 lbs. En acero inoxidable. ASME III, clase II. Diseño «Masonellan»	83	17
Válvulas de globo de 4", fundidas y motorizadas. Presión, 600 lbs. En acero inoxidable. ASME III, clase II. Diseño «Masonellan»	70	30

4.ª A los efectos del artículo 10 del Decreto 131/1973, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere, y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Masonellan, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Masonellan, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 131/1973, que estableció la resolución-tipo.

9.ª La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cinco años a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 6 de octubre de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Relación de elementos a importar por la Empresa «Masonellan, Sociedad Anónima», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de válvulas especiales para centrales nucleares

Descripción	Cantidad
Para las válvulas de 1", actuadores eléctricos modelo «Limitorque», con unidad de control «Modutronic»	1
Para las válvulas de 2", actuadores eléctricos modelo «Limitorque»	9
Para las válvulas de 2", actuadores eléctricos modelo «Limitorque», con aislamiento clase H	1
Para las válvulas de 3", actuadores eléctricos modelo «Limitorque»	2
Para las válvulas de 4", actuadores eléctricos modelo «Limitorque», con unidad de control «Modutronic»	1

MINISTERIO DE ECONOMIA

30624

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante los días 19 al 24 de diciembre de 1978, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69,07	71,66
Billete pequeño (2)	68,38	71,66
1 dólar canadiense	58,12	60,59
1 franco francés	16,22	16,83
1 libra esterlina (3)	138,76	143,97
1 franco suizo	41,85	43,42
100 francos belgas	231,16	239,83
1 marco alemán	37,21	38,61
100 liras italianas (4)	8,39	9,23
1 florín holandés	34,45	35,74
1 corona sueca (5)	15,82	16,49
1 corona danesa	13,28	13,84
1 corona noruega (6)	13,66	14,24
1 marco finlandés	17,34	18,08
100 chelines austriacos	507,46	529,03
100 escudos portugueses (7)	143,02	149,10
100 yens japoneses	35,69	36,80
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,88	14,46
100 francos C. F. A.	32,47	33,48
1 cruzeiro	2,53	2,61
1 bolivar	15,90	16,39

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 100.000 liras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

(6) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas noruegas.

(7) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.